



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2009/2/5987

Montevideo, 28 de abril de 2010.-

RESOLUCION 195 ACTA 012

VISTO: las comunicaciones cursadas por Viseport S.R.L. por las cuales informó el detalle de estaciones de abonados que integraban su sistema de radioalarmas en el mes de diciembre de 2009.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 523/08 de 23 de octubre de 2008 se le confirmaron, la autorización para la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional y la autorización para la instalación y operación de los correspondientes sistemas de radiocomunicaciones, incluyendo de uso propio.

II) que oportunamente se gestionó y se estableció la conformación de los sistemas de referencia.

CONSIDERANDO: que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Viseport S.R.L. vigente a partir de diciembre de 2009.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar que la asignación de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Viseport S.R.L. es la que se menciona a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Áreas	Utilización
138,020	Exclusiva	Fijo	Paysandú	Sistemas de radioalarmas
152,800		Móvil Terrestre	Nacional (solo al norte del Río Negro)	Sistema de uso propio
242,525		Fijo	Nacional	Sistemas de radioalarmas

2.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Viseport S.R.L. a partir de diciembre de 2009 se ajustó al siguiente detalle:

a) Sistemas de Uso Propio

Frecuencia (MHz)	Cantidad de estaciones bases	Ubicaciones de estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
152,800	1 (una)	Leandro Gómez 701 Ciudad de Paysandú	5 (cinco)
	1 (una)	25 de agosto No. 210 Ciudad de Tacuarembó	

b) Sistemas de Radioalarmas

Frecuencias de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Ubicación de las estaciones centrales receptoras		Cantidad de estaciones transmisoras de abonado
138,020	Leandro Gómez 701	Ciudad de Paysandú	151 (ciento cincuenta y una)
242,525	Seccional 6ta. Policía Rincón 1513	Young - Río Negro	13 (trece)
	Seccional 1ª. de Policía Rivera 1229	Fray Bentos- Río Negro	2 (dos)
	Seccional 1ª. de Policía 18 de Julio 338	Ciudad de Tacuarembó	5 (cinco)
			2 (dos)

3.-Establecer que lo dispuesto por el presente acto, es sin perjuicio de las medidas que puedan corresponder en el caso, en función de las resultancias de la respectiva intimación para la presentación de las declaraciones juradas de la Tasa de Control del Marco Regulatorio y pago de la misma que corresponde a Viseport S.R.L.

4.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;

- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.